

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, el artículo 10° del Decreto 1591 de 1989, el Decreto 3968 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y en los artículos 3° y 10° de los Decretos 3968 de 2008 y 1591 de 1989, respectivamente, le corresponde al Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Entidad, así como cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con su organización y funcionamiento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Resolución No. 2446 de septiembre 8 de 2000 se creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del FPS-FNC, en los términos del Decreto 1214 del 29 de junio de 2000 **“por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones”**.

Que a través de la Resolución No. 1570 del 26 de julio de 2002 se delegó en el secretario general del FPS-FNC la presidencia del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

Que el Decreto 1716 de mayo 14 de 2009 **dictó nuevas disposiciones en relación con los comités de conciliación y su artículo 30 derogó el Decreto 1214 de 2000**, por lo que a través de la Resolución 1973 del 13 de julio de 2009 se integró y reglamentó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del FPS-FNC, de conformidad con lo previsto en el **mencionado decreto**.

Que la Resolución No. 2781 de 27 de octubre de 2014 actualizó el reglamento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del FPS-FNC, incorporando, entre otras, disposiciones sobre la participación y funciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el Comité. Así mismo, su artículo noveno derogó las Resoluciones No. 2446 de 2000 y 1973 de 2009.

Que el artículo décimo de la Resolución No. 0289 del 02 de marzo de 2018 actualizó las disposiciones de la Resolución 2781 de 2014, ajustándolas a lo consagrado en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

Que mediante Resolución No. 1022 de junio 13 de 2018, se modificó la Resolución No. 0289 de 2018, en relación con la integración del Comité, la conformación del quorum, las sesiones y la votación.

Que mediante Resolución No. 0410 del 17 de marzo de 2020, se derogó de manera literal las resoluciones 1570 de 2002, 0289 de 2018 y 1022 de 2018.

Que la Resolución No. 0410 del 17 de marzo de 2020 tuvo como objeto impartirle agilidad, eficacia y eficiencia al Comité de Conciliación, teniendo en cuenta que quienes lo conforman son personas del nivel directivo de la Entidad, que dado el alto volumen de trabajo y casos que con frecuencia se someten a consideración y decisión del Comité en razón al número de audiencias de conciliación fijadas por las autoridades judiciales o administrativas, se consideró necesario crear la figura del presidente ad-hoc, el trámite de los impedimentos y recusaciones, la posibilidad de sesionar cualquier día de la semana de acuerdo a la necesidad, y que se pueda realizar de forma virtual en los casos en que sea posible.

Que la Resolución No. 0410 del 17 de marzo de 2020, fue derogada integralmente por la Resolución No. 0957 del 26 de junio de 2020, con el fin de consolidar una sola Resolución que reglamentara el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, evitar la multiplicidad de resoluciones, y adaptar sus disposiciones de manera armónica con el **decreto 1167 del 19 de julio de 2016** y la **resolución No. 1286 del 21 de abril de 2004**, **“por medio de la cual se hace una delegación, en el Subdirector de Prestaciones Sociales”** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Resolución No.0686 del 29 de abril de 2021 se derogó la Resolución No. 0957 del 26 de junio de 2020 **conservando su espíritu original y objeto en los términos literales de los anteriores considerandos**, pero integrándolos con algunas recomendaciones contenidos en el aplicativo No. 02, denominado aplicativo para el diagnóstico y la formulación del plan de acción del Comité de Conciliación, el cual hace parte del Modelo Optimo de Gestión (M.O.G.), con respecto a los siguientes puntos:

- a). Descripción del procedimiento para la elaboración y aprobación del orden del día; b). Procedimientos internos en cuanto a: convocatorias, citaciones, votaciones y quórum; desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y no presenciales; control de asistencia y justificación de ausencias; trámite de impedimentos y conflictos de interés; toma de decisiones y trámite de proposiciones; c). Descripción del procedimiento para la elaboración, revisión y suscripción de las actas; d). Descripción del procedimiento para la presentación y trámite de las fichas técnicas de conciliación, repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición; e). Descripción del procedimiento de expedición de autorizaciones, recomendaciones, constancias y certificaciones; f). Descripción del procedimiento para la generación de informes de gestión y reportes de seguimiento al cumplimiento de las funciones y el plan de acción del comité de conciliación; g). Descripción de los mecanismos de documentación, seguimiento y control a las decisiones del comité de concilia-

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

ción; h). Descripción del procedimiento de gestión documental (producción, gestión, archivo y conservación) para el adecuado funcionamiento del comité.

Que mediante la Resolución No. 0686 del 29 de abril de 2021, se integró el Comité de Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que con el fin de actualizar y adaptar el funcionamiento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación a las disposiciones de la Ley 2220 de 2022, estatuto de Conciliación y en atención a la estructura interna de la Entidad y a los cargos desempeñados por algunos de sus funcionarios, se hace necesario derogar la Resolución número 0686 del 29 de abril de 2021 y dictar un nuevo reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 1. Adopción: Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica del Comité: El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacional de Colombia es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

ARTICULO 3. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO 4. Integración: El Comité de Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán integrantes de carácter permanente:

1. El Director General, como Representante Legal y ordenador del Gasto; o su delegado.
2. El Subdirector de Prestaciones Sociales
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Subdirector Financiero
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Concurrirán sólo con derecho a voz:

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir de acuerdo con el tema de estudio.
2. El apoderado que represente los intereses de la entidad en el proceso objeto de discusión cuando se considere necesario.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
4. El Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo Primero: El Secretario General como Delegado del Director General, actuará como Presidente del Comité.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

Parágrafo Segundo: En cumplimiento del artículo 118, numeral 2 de la Ley 2220 de 2022 que establece que el ordenador del gasto o quien haga sus veces deberá ser parte del Comité de Conciliación, el Subdirector de Prestaciones Sociales, como ordenador del gasto en materia de prestaciones sociales, de acuerdo a la **resolución No 1286 del 21 de abril de 2004, “por medio de la cual se hace una delegación, en el Subdirector de Prestaciones Sociales”,** deberá estar presente en las sesiones del Comité, cuando se concilien asuntos extrajudiciales y judiciales relacionados con prestaciones sociales y el Director General como ordenador del gasto en materia de salud, deberá asistir a las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación para los casos en que se concilien asuntos extrajudiciales y judiciales relacionados con salud.

Parágrafo Tercero: La participación de los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación será indelegable, salvo la excepción prevista en el artículo 118, inciso 2, de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo Cuarto: El Comité podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien concurrirá cuando lo estime conveniente, con derecho a voz y voto.

Parágrafo Quinto: La participación de contratistas y de personas ajenas a la entidad en el Comité, dependerá de la necesidad cuando se requiera por decisión de los integrantes permanentes.

ARTÍCULO 5. Funciones del Comité: son funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, las siguientes, consagradas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a las funcionarias y los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad. Para tal efecto, se deberán integrar los lineamientos y directrices que haya expedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia sustancial y procesal.

7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.

Aunado a lo anterior, se deberán analizar los datos generados a partir de los indicadores de gestión, resultado e impacto del Modelo de Gestión por Resultados.

8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes a la aplicación de Mecanismos de Resolución de Conflictos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación legal de la entidad o cuente con poder para ello actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por las altas cortes, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio suficiente y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI. Además, deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio suficiente, y deberá tener en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité de conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad.

12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes al ejercicio del medio control de repetición expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la oficina jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta

13. Definir los criterios para la selección de abogadas y abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

Los lineamientos y demás instrumentos referentes a los criterios de selección, seguimiento y evaluación de las abogadas y abogados externos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son de obligatorio cumplimiento.

14. Designar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente a quien sea profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.

15. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

16. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.

17. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.

18. Aprobar el plan de acción anual que presentará la secretaria técnica del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.

19. Garantizar que los apoderados de la entidad se inscriban en la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento y que participen en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

20. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 6. Impedimentos y recusaciones: Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4° del artículo 6° del Decreto 1244 de 2021.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

A los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 7: Funciones de la Secretaría Técnica del Comité: El secretario técnico del Comité de Defensa judicial y conciliación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
9. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad para garantizar su apropiación por parte de todas las servidoras y servidores.
10. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Las apoderadas y apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

11. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.
12. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado y se encuentren debidamente incorporadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
13. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
14. Gestionar y verificar el registro de su designación dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
15. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

Parágrafo primero: En el evento en que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no pueda asistir a la sesión, será sustituido por quien designe el Comité de Defensa Judicial y Conciliación por mayoría simple, dejándose constancia en la respectiva acta.

Parágrafo segundo: La designación o cambio del Secretario Técnico deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 8. Quórum y adopción de decisiones. El Comité sesionará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En el acta debe quedar constancia del sentido del voto de los integrantes del Comité.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad

En caso de que el comité defina parámetros para la defensa judicial, el secretario del comité deberá enviar comunicación escrita a los apoderados externos, informando las directrices.

Parágrafo: Conforme a los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.2 del decreto 1069 de 2015, la decisión de conciliar por parte de los integrantes permanentes del comité de Defensa Judicial y Conciliación, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los mismos, ni constituye ordenación del gasto.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 9. Sesiones: El Comité se reunirá, de manera **ordinaria**, mínimo dos veces al mes, en cualquier día hábil de esta, o las veces que sea necesario cuando se traten temas urgentes o especiales que requieren pronta decisión, previamente a la convocatoria realizada por la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación y de manera **extraordinaria**, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, cuando lo estime conveniente su Presidente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Parágrafo Primero. Sesiones no presenciales y/o virtuales: El comité podrá sesionar válidamente de manera no presencial y/o por medio virtual (en la modalidad de videollamada o de formulario o cualquier otro medio idóneo), siempre y cuando sea posible y el asunto objeto de decisión lo permita, para lo cual se hará uso de los medios tecnológicos al alcance de la entidad, garantizándose siempre la validez de sus decisiones, y dejando constancia de los medios usados para su desarrollo, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica del Comité.

En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 10. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la secretaría técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité

ARTICULO 11. Convocatoria, citaciones y orden del día: La convocatoria debe ser realizada a través del correo electrónico del Comité y enviada previamente por la Secretaría Técnica a los correos institucionales de cada uno de los integrantes permanentes del Comité y sus invitados incluyendo el lugar, fecha, hora de la reunión y el orden del día, cuando se trate de reuniones ordinarios la convocatoria se hará con mínimo dos (02) días calendario de antelación y cuando sean extraordinarias se hará incluso con un (01) día calendario de antelación o de acuerdo con las necesidades del caso.

La elaboración del orden del día será realizada por la Secretaría Técnica con apoyo de la Coordinación del G.I.T. Defensa Judicial y la Oficina Asesora Jurídica, en los eventos que lo consideren conveniente, la inclusión de los temas en el orden del día dependerá del orden de llegada de las fichas técnicas, del volumen de casos pendientes por decisión del Comité, se dará prioridad a aquellos casos cuya audiencia de conciliación está fijada para fechas cercanas, igualmente serán incluidos aquellos temas que algún integrante del Comité considere

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

conveniente incluir previo aviso o comunicación por cualquier medio idóneo a la Secretaría Técnica, así mismo se incluirán casos o temas solicitados por aquellas personas que tienen voz pero no voto, siempre y cuando sea de competencia del comité de acuerdo a la naturaleza del asunto.

El Secretario Técnico someterá para aprobación de los integrantes permanentes del Comité el orden del día en la correspondiente sesión a la que se cita, luego de verificarse el Quórum y previo a analizar y decidir cualquier caso o tema, sin embargo, antes del día en que se llevará a cabo la sesión a la que se convoca, los integrantes permanentes del Comité o quienes tienen voz pero no voto, podrán objetar a través de cualquier medio idóneo, cualquier tema incluido en el orden del día, lo cual será igualmente discutido y decidido en la sesión que se convoca.

En caso de que no existan temas a tratar, la Secretaría Técnica del Comité informará a los integrantes que no habrá sesión ordinaria a través de correo electrónico, lo mismo se hará cuando existan razones fundadas que impidan realizar una sesión en una determinada semana.

ARTICULO 12. Desarrollo de las reuniones, ordinarias, extraordinarias: En las sesiones ordinarias y extraordinarias se seguirá el siguiente orden: la secretaria técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, realizará verificación del quórum, revisión y aprobación del orden del día, análisis y decisión de casos y temas incluidos en el orden del día y finalmente proposiciones y varios (en caso de que los haya), lo cual será sometido a consideración y aprobación, este mismo orden aplica para las sesiones presenciales, no presenciales o virtuales bajo la modalidad de videollamada y formulario, salvo en lo que respecta en la verificación del Quórum para este último, caso en el cual se realizará de la manera establecida en el siguiente inciso.

Cuando se trate de sesiones no presenciales o virtuales en la modalidad de formulario, éste se elaborará por el Secretario Técnico del Comité y será enviado desde el correo institucional del Comité a sus integrantes permanentes, la verificación del Quórum la realizará el Secretario Técnico del Comité al finalizar la sesión una vez se hayan enviado al correo institucional del Comité todos los formularios donde se evidencien los correspondientes votos de cada integrante, en caso de comprobarse por parte del Secretario Técnico que no hubo Quórum porque no se enviaron todos los formularios debidamente diligenciados por los integrantes del Comité donde conste la votación, deberá convocarse a una nueva sesión, esto será informado inmediatamente por el Secretario Técnico del Comité a los integrantes permanentes a través del correo electrónico institucional. En las reuniones no presenciales o virtuales bajo la modalidad de formulario, la sesión se llevará a cabo preferiblemente durante todo el día en el horario hábil laboral y podrán participar los invitados al mismo a través del correo electrónico institucional, sin embargo, a estos no se les compartirá el formulario para votar.

El análisis y decisión de casos y temas incluidos en el orden del día se realizarán con base en las fichas técnicas enviadas por los apoderados externos y recibidas en la Secretaría Técnica del Comité con la correspondiente demanda y contestación de la demanda del caso concreto, para

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

tales efectos el abogado designado para exponer realizará la presentación y explicación de las mismas de manera individual o masiva de ser posible al Comité, el orden de llegada de las fichas técnicas será criterio principal para llevarlas al Comité al igual que los casos cuya audiencia de conciliación sea cercana.

Los temas de proposiciones y varios que surjan en la respectiva sesión pueden ser incluidos en el mismo momento para decisión, solo si los integrantes del Comité presentes lo aprueban, de ello se dejará constancia en el acta.

El abogado asignado para tales efectos deberá exponer los casos, las propuestas de conciliación y demás temas sometidos a consideración, ante los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación en la sesión que corresponda, según el orden del día, previamente elaborado y aprobado por los integrantes del Comité en la correspondiente sesión.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la secretaría técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 13. Control de asistencia y justificación de ausencias: El control de asistencia se realizará en el mismo momento de la verificación del Quórum, de ello se dejará constancia en el acta, en la relación del listado de participantes de esta. Los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación que no puedan asistir al Comité deberán comunicar su ausencia a través de correo electrónico o por escrito a la Secretaría Técnica del Comité indicando las razones de su inasistencia.

ARTÍCULO 14. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud o antes según las necesidades del caso.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cuatro (4) días para su entrega.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 15. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 16. Salvamentos y aclaraciones de voto. Quienes como miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 17. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión

CAPÍTULO CUARTO

ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

ARTÍCULO 18. Elaboración de las actas: El Secretario Técnico del Comité deberá elaborar, numerar, legalizar firmas y registrar el número del acta en el formato APAJUOAJFO01 – FORMATO CONSECUTIVO ACTAS COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la sesión del Comité.

El acta debe ser elaborada en el formato APGDOSGEFO01- FORMATO ACTAS y se entenderá aprobada con la firma respectiva de los integrantes y/o intervinientes en la sesión.

En el caso en que sea viable conciliar, la propuesta de conciliación debe quedar expresa en el acta, registrando el valor, condiciones, fecha de pago y la forma de pago, esta información será previamente requerida por el Secretario Técnico del Comité al GIT Prestaciones Económicas o al área competente cuando el apoderado externo en su ficha técnica recomiende al Comité conciliar.

El Secretario Técnico del Comité deberá registrar el número de acta y la decisión tomada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación en el FORMATO CONTROL CITACIONES AUDIENCIAS COMITÉ DEFENSA JUDICIAL - APAJUOAJFO02 y solicitar la publicación de dicho formato.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

Parágrafo Primero: En los casos en que haya participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el Comité, se enviará a través de correo electrónico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva sesión, el acta en la que haya participado, al delegado de la Agencia para su revisión.

Parágrafo Segundo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaria técnica.

ARTICULO 19. Certificaciones de las decisiones del Comité: La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación debe expedir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del acta, el CERTIFICADO DE DECISIÓN COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN FPS, en el que conste la decisión de conciliar o no conciliar, de aquellos casos cuya audiencia de conciliación ya haya sido fijada.

La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá enviar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la legalización del acta a través de correo electrónico el CERTIFICADO DE DECISIÓN COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN FPS, a los funcionarios designados y que actúan en representación del señor Director General, en las audiencias obligatorias de conciliación judicial y extrajudicial; a efectos de manifestar la decisión tomada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso, en las respectivas diligencias a las que se comparece.

ARTICULO 20. Autorizaciones, recomendaciones y constancias: La expedición de autorizaciones, recomendaciones y constancias diferentes a las certificaciones de que tratan los artículos anteriores y que sean provenientes del Comité, serán proferidas únicamente cuando sea requerido de manera expresa a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

ARTÍCULO 21. Gestión documental del Comité: La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá conformar los expedientes; para ello se deberá archivar y mantener en custodia de acuerdo con la tabla de retención documental, las Actas del Comité de Defensa judicial y Conciliación y los documentos soportes presentados, tales como Fichas técnicas, citas y demás y envía a través de cualquier medio idóneo al Archivo General los documentos que deben ser incorporados a las historias laborales correspondientes

Los documentos a archivar son, las Actas del Comité de Defensa judicial y Conciliación, las ficha de Conciliación Judicial y de Pacto de Cumplimiento y/o Ficha de Conciliación Extrajudicial, las fichas de procedencia o improcedencia del medio de control de repetición, el correo de convocatoria junto con el orden del día, los formularios de votación en caso de que el Comité haya sido bajo la modalidad de formulario y los demás documentos y/o archivos que se consideren pertinentes y que hagan parte integral del acta.

RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

ARTÍCULO 22. Descripción de los mecanismos de documentación, seguimiento y control a las decisiones del comité de conciliación: El seguimiento y control de las decisiones del Comité se realizará por regla general una vez al mes o cuando sea necesario, cuando haya compromisos pendientes, salvo que se trate de temas urgentes o cuyo término concedido por el comité para su cumplimiento sea inferior a un mes, el reporte lo realizará la Secretaría Técnica en sesión del Comité, lo cual se deberá incluir en el orden del día.

**CAPÍTULO QUINTO
ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES**

ARTÍCULO 23. Descripción del procedimiento para la generación de informes de gestión y reportes de seguimiento al cumplimiento de las funciones y el plan de acción del comité de conciliación: La Secretaría Técnica del Comité deberá elaborar anualmente el plan de acción del Comité dentro del primer cuatrimestre del año, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el aplicativo formulado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con las actividades que se deben cumplir para el logro del 100% de la Gestión del Comité de Defensa Judicial y deberá reportar al Comité de Defensa Judicial y Conciliación y a la Agencia (si lo exige) el seguimiento al cumplimiento de las actividades que se trazaron en el plan y el grado de avance del mismo.

La Secretaría Técnica del Comité deberá someter a consideración y aprobación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el plan de acción dentro del primer cuatrimestre de cada año.

El seguimiento al cumplimiento del plan de acción formulado, debe ser informado en sesión del Comité de conformidad con los términos fijados en el cronograma de actividades del plan de acción.

La Secretaría técnica deberá elaborar todos los informes de gestión del Comité de acuerdo a las normas que regulen la materia, en los términos concedidos para ello y realizará igualmente los reportes de seguimiento al cumplimiento de las funciones.

ARTICULO 24. Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de la vigencia respectiva.

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

ARTÍCULO 25. Comunicación: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 26. Vigencia: Derogar la Resolución número 0957 del 26 de junio de 2020 y la Resolución 0686 del 29 de abril de 2021.

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)

Tel.: 3817171 Ext 1900

Atención PQRS de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios **fuera** de Bogotá: 01-8000-111322

Atención PQRS de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios **dentro** de Bogotá: 601 2088339

E-mail: correspondencia@fps.gov.co, notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Página Web <https://www.fps.gov.co/inicio>



RESOLUCIÓN NUMERO **2537** DE **28 DE DICIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 0686 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

LUZ FANY VACA GUTIERREZ

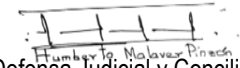
Directora General (E)

Proyectó: Jhordin Stiven Suarez Lozano – Apoyo de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

Revisó: Carlos Andres Tovar Orozco – Secretario General

Andrea Liliana Aldana Trujillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica *Andrea Aldana T*

Revisó: Humberto Malaver Pinzón - Coordinador GIT Defensa Judicial


- Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación